



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y  
ACTIVIDADES RIESGOSAS**

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA  
Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**OFICIO No.**

V-DGGIMAR.710/AH-34403/21

**No. de FOLIO**

0502300400120215093002310

**FECHA DE EXPEDICIÓN:**

Ciudad de México, a 03 de Septiembre de 2021

**AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS**

Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**

RAINBOW AGRO SCIENCES SA DE CV  
AMERICAS , 1930 , PISO 5 INT 2  
GUADALAJARA, COUNTRY CLUB, GUADALAJARA  
44610, JALISCO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)  
TEL. 23069988

R.F.C. ó C.U.R.P.	VIGENCIA INICIAL	VIGENCIA FINAL
SDA090909RU6	03 de Septiembre de 2021	17 de Noviembre de 2021
NOMBRE COMERCIAL /COMUN	NÚMERO CAS	
CHLORPYRIFOS 480G/L EC / RAINBOW CLORPIRIFOS 48 EC / RAINIFOS / SHOOTER / CLORFOX / TERMINATOR / NANOFOSS (CLORPIRIFOS ETIL)	CAS LOS DEMAS	

**ANALISIS GARANTIZADO**

No requiere

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1000000	Litro
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN	FRACTION ARANCELARIA
DISTRIBUCIÓN.	38089199

**OBSERVACIONES**

N/A

PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO	PAÍS DE PROCEDENCIA	ADUANA DE ENTRADA
CHINA (REPUBLICA POPULAR)	BAHAMAS (COMUNIDAD DE LAS), CHINA (REPUBLICA POPULAR), EGIPTO (REPUBLICA ARABE DE), ESPAÑA (REINO DE), FRANCIA (REPUBLICA FRANCES), INDONESIA (REPUBLICA DE), INDIA (REPUBLICA DE), COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR), SRI LANKA (REPUBLICA DEMOCRATICA SOCIALISTA DE), MALASIA, PANAMA (REPUBLICA DE), PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA), SINGAPUR (REPUBLICA DE), ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, PAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA)	MANZANILLO,LAZARO CARDENAS, NUEVO LAREDO,VERACRUZ

**Director de Riesgo y Proyectos**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y mediante oficio No. DGGIMAR.710/001484 de fecha 12 de abril de 2021, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas".

Y4B3rW9vamL28P3gleaSrY9AsMbWJ3vhY47Uld8YT+zEM0T1UkuWgjGi4bAd7jdLd1vr6I9wjYoN  
qCC7lRZ05c+w5g2z1jkzqmGnbGoC/pOP70l5sSvA3bk0ZhXcpXlbJB Pvfq7bJ99SxkhXnyNwUA0  
Mx6zWI3V2T38I8gybZw1nym4IPw1EOMACMx12npb7w5Mnjs0EtQmbmA1HlmZkw2BHZ3b1G3J2dD  
JKGVAPTQ44rhKK6QliCupenka9LVYdKZwNK9TbrgKPrZdoQrlLNzbGF/QtNajiKaNKfP+5Oe0kc  
mSURTCeDqQUU4aL3qAeZE1QrF6zp9EYKRZ7d2g==

---

**JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ**

JAMH/SIBJ/JCH

---

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

---

## CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.

II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.

### **Informativo:**

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500120214006001153

|0502300400120215093002310|Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.|03/09/2021|11:23:16|SDA090909RU6|RAINBOW AGRO SCIENCES SA DE CV|MAH74012315|JORGE ALONSO|MARBANI|HERNANDEZ|Director de Riesgo y Proyectos|Aceptado|02/09/2021||03/09/2021|11:11/2021|Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas|||MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)|CIUDAD DE MÉXICO|0402600500120214006001153||Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:|CHLORPYRIFOS 480G/L EC / RAINBOW CLORPRIFROS 48 EC / SHOOTER / CLORFOX / TERMINATOR / NANOFOS|LOS DEMAS|NOMINAL: 44.50; MÍNIMO: 42.30; MÁXIMO: 46.70||4|1000000|Litro||INSECTICIDA PARA LA APLICACIÓN FOLIAR EN LOS CULTIVOS DE: CAÑA DE AZÚCAR, ALFALFA, ALGODONERO, ARROZ, LIMA, LIMONERO, MANDARINO, NARANJO, TORONJO, CHILE, FRIJOL EJOTERO, GARBANZO, JITOMATE, MAÍZ, MANZANO, PEPINO, SORGO, SOYA Y TRIGO;|38089199|CHINA (REPÚBLICA POPULAR)|BAHAMAS (COMUNIDAD DE LAS)|CHINA (REPÚBLICA POPULAR)|EGIPTO (REPÚBLICA ÁRABE DE)|ESPAÑA (REINO DE)|FRANCIA (REPÚBLICA FRANCESA)|INDONESIA (REPÚBLICA DE)|INDIA (REPÚBLICA DE)|COREA (REPÚBLICA DE)|COREA DEL SUR|SRI LANKA (REPÚBLICA DEMOCRATICA SOCIALISTA DE)|MALASIA|PANAMA (REPÚBLICA DE)|PORTUGAL (REPÚBLICA PORTUGUESA)|SINGAPUR (REPÚBLICA DE)|ESTADOS UNIDOS DE AMERICA|PAISES BAJOS (REINO DE LOS)|HOLANDA||MANZANILLO|LAZARO CARDENAS,NUEVO LAREDO,VERACRUZ|</p></p></p>- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.</p></p></p>- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</p></p></p>III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.</p>